

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

Resolución, de 18 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno, por la que se hace pública la Orden 206/2008, de 18 de abril, por la que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de “Construcción del nuevo colector de Viñuelas, colector del camino de Torrelaguna y la estación depuradora de aguas residuales de Quiñones”, en el término municipal de San Sebastián de los Reyes, y se convoca a los interesados al levantamiento de las actas previas a la ocupación. Expediente número 251.

En aplicación de los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 20 de su reglamento de ejecución, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, se hace público que el Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno ha dictado la siguiente:

«Orden 206/2008, de 18 de abril, del Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, por la que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de “Construcción del nuevo colector de Viñuelas, colector del camino de Torrelaguna y la estación depuradora de aguas residuales de Quiñones”, en el término municipal de San Sebastián de los Reyes, y se convoca a los interesados al levantamiento de las actas previas a la ocupación. Expediente 251.

Por la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, en sus sesiones de los días 26 de julio de 2001 y 27 de junio de 2006, se aprueban definitivamente los Planes Especiales de Infraestructuras de los proyectos “Construcción del nuevo colector de Viñuelas” y “Construcción del colector del camino de Torrelaguna y de la estación depuradora de aguas residuales de Quiñones”. Se hicieron públicos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (en adelante BOCM) número 204, de fecha 28 de agosto de 2001, y número 181, de 1 de agosto de 2006, respectivamente.

Consta en el expediente la Declaración de Impacto Ambiental del “Plan Director de Saneamiento y Depuración de San Sebastián de los Reyes y Alcobendas”, del que forman parte las instalaciones objeto de este proyecto.

La Orden 494/2007, de 21 de diciembre, del Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, dispuso someter a información pública la relación los bienes y derechos afectados por este proyecto, siendo la entidad beneficiaria del expediente expropiatorio el Canal de Isabel II. La mencionada Orden ha sido publicada en el BOCM número 11, de 14 de enero de 2008, en el diario “La Razón” de 10 de enero de 2008, y expuesta durante quince días en el tablón de edictos del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.

Dentro del plazo establecido para el trámite de información pública se han formulado alegaciones relativas a modificaciones de trazado y de la ubicación de la EDAR; rectificaciones de titularidad de determinados bienes y derechos; incorporaciones de arrendatarios a la relación de bienes y derechos afectados; disconformidad con la clasificación urbanística de los terrenos; y aspectos técnicos relacionados con la duración y ejecución de las obras. Se ha procedido a contestar a los interesados en el sentido de: mantener el trazado proyectado, así como la ubicación de la EDAR; realizar las rectificaciones sobre titularidad de determinados bienes y derechos, sin perjuicio de posteriores verificaciones; incorporar a los arrendatarios a la relación de bienes y derechos afectados; mantener la clasificación urbanística, sin perjuicio de las oportunas comprobaciones; e informar sobre determinados aspectos relacionados con la duración y ejecución de las obras.

La declaración de utilidad pública del proyecto se considera realizada en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en la disposición adicional octava de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se entiende cumplido el trámite de necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto.

El proyecto de “Construcción del nuevo colector de Viñuelas, colector del camino de Torrelaguna y la estación depuradora de aguas residuales de Quiñones” tiene por objeto la captación de los vertidos

de aguas residuales de determinadas zonas de los municipios de San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Algete y los procedentes del colector de La Robliza, mediante la ejecución de un nuevo colector que los conducirá para su tratamiento en la futura estación de aguas residuales de Quiñones, también incluida en esta actuación, y su posterior descarga, una vez sometidos a depuración, al río Jarama.

La presente actuación se sitúa en el término municipal de San Sebastián de los Reyes, y forma parte del plan “Madrid dpura” para la depuración y reutilización del agua en la Comunidad de Madrid; la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto viene motivada por la necesidad inaplazable de dotar al municipio de San Sebastián de los Reyes y a determinadas áreas de los municipios de Algete y Alcobendas, de las infraestructuras de saneamiento y depuración necesarias para atender los nuevos caudales y cargas contaminantes, procedentes tanto de usos residenciales como industriales, que se generarán como consecuencia del desarrollo del planeamiento urbanístico previsto. La viabilidad de dicho planeamiento urbanístico está condicionada a la construcción de estas infraestructuras, ya que la capacidad de tratamiento de la estación depuradora de aguas residuales de Arroyo de la Vega, instalación donde se tratan los vertidos actuales de estas zonas, no es suficiente para garantizar que el efluente tratado cumpla los parámetros de calidad exigidos por la normativa vigente.

En el expediente consta la existencia de crédito suficiente para hacer efectivo el pago de las indemnizaciones expropiatorias, en atención a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, y en aplicación de los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 19.3 de la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero

Declarar urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa relativo al proyecto de “Construcción del nuevo colector de Viñuelas, colector del camino de Torrelaguna y la estación depuradora de aguas residuales de Quiñones”, en el término municipal de San Sebastián de los Reyes, cuya relación detallada figura en el Anexo a esta Orden, siendo extensiva esta declaración, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, a los bienes que pudieran verse afectados por los reformados posteriores al proyecto.

Segundo

Notificar a los interesados el lugar, día y hora en que han de comparecer para el levantamiento del acta previa a la ocupación. La relación de interesados, el Ayuntamiento y la fecha de convocatoria se detallan, asimismo, en el Anexo a esta Orden.

Todos los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación podrán, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, formular alegaciones por escrito, a los solos efectos de la subsanación de posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación. Los escritos de alegaciones se dirigirán a la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno, Puerta del Sol, número 7, 28013 Madrid.

En relación con aquellos bienes que se acrediten como de dominio público, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial sobre su uso.

ANEXO

Relación de bienes y derechos afectados por el proyecto de “Construcción del nuevo colector de Viñuelas, colector del camino de Torrelaguna y la estación depuradora de aguas residuales de Quiñones”, en el término municipal de San Sebastián de los Reyes, a la vista de las comparencias habidas en el período de información pública, sin perjuicio de los errores que pudieran existir y que podrán subsanarse hasta el levantamiento de las Actas Previas a la ocupación (artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa); con expresión de la fecha de la convocatoria para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación.»